

AUTO No. CNSC - 20182120010384 DEL 15-08-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005104 del 04 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.241.624, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 57167.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición y buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, bajo el radicado No. 05045-31-05-002-2018-00211-00.

Mediante Sentencia del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso y la Igualdad en favor del señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que de FORMA INMEDIATA A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, se entienda cumplido el requisito de dos (02) años de experiencia como equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización para el empleo OPEC 57167, Profesional Grado 2, ofertado dentro de la Convocatoria 436 de 2017 (SENA), con la experiencia de 25 meses y 21 días que fue acreditada en la plataforma SIMO, y se proceda con la admisión del señor **NORBAY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, al concurso público de méritos, para que el accionante pueda continuar en el proceso, incluyendo la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se encuentra fijada para el 06 de mayo de 2018.(…)

de

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005104 del 04 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC procedió a admitir al señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ** y para el efecto profirió el Auto No. 20182120005104 del 04 de mayo de 2018 en el cual se dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir** al señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.*

***ARTÍCULO TERCERO. Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ**.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)”

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

Mediante Sentencia del ocho (08) de agosto de 2018, notificada en la CNSC el 10 de agosto de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) Se **REVOCA** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó (Ant), el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), en cuanto al hecho superado; y en su lugar se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta que el señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ** no cumple con los requisitos mínimos para ser admitido en la convocatoria 436, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*Por ello se autoriza a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que inadmita el accionante en la convocatoria 436 de 2017, en aras a proteger el derecho a la igualdad de los demás participantes del concurso, que acreditaron el lleno de los requisitos para acceder a los cargos ofertados. (...)”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el ocho (08) de agosto de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005104 del 04 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales del señor **NORBEE ALONSO RENDÓN MUÑOZ**.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: narendon@misena.edu.co.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005104 del 04 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **NORBIEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120005104 del 04 de mayo de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **NORBIEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del ocho (08) de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales del señor **NORBIEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó**, a la dirección electrónica juzgado2laboralapartado@hotmail.com y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia** a la dirección electrónica seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

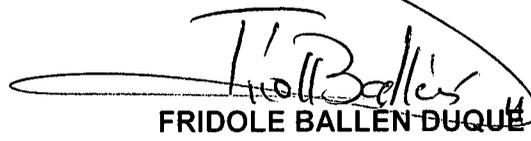
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **NORBIEY ALONSO RENDÓN MUÑOZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: narendon@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 15 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Irma Ruiz Martínez

